

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., agosto 3 de 2020

REF: N° 110014003078-2020-00421-00

Cooperativa Multiactiva de Crédito y Servicios a Pensionados Limitada - Coopcredipensionados Ltda-, por intermedio de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva contra **Rhonal Alfonso Yepes Solano**, para que se librara mandamiento ejecutivo por las obligaciones contenidas en la libranza nro. 13318. No obstante, se observa que dicho documento no ostenta la calidad de título-valor, pues pese a referir normas aplicables al pagaré se tiene que carece de la promesa incondicional de pago establecida en el numeral 1° del artículo 709 del Código de Comercio. De otro lado, no cuenta con una obligación actualmente exigible al demandado al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. del P., por cuanto del documento allegado no se colige una suma determinada, ni la fecha cierta en que deba pagarse. Obsérvese que el mismo es una autorización de descuento por libranza que no refleja ninguno de esos requisitos.

Es así que la libranza allegada como base de la ejecución no reúne las exigencias consagradas en el artículo 422 del Estatuto Procesal, ni los dispuestos por el legislador comercial para que pueda ser tenido como título valor con merito ejecutivo, al no contener una obligación clara y exigible.

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Setenta y Ocho Civil Municipal hoy Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar librar mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

DLR

JUEZ

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

646f1295fd35aa2782e082cf10ab6780111c642eedb5ba85b9fc15b6f30d505

Documento generado en 05/08/2020 05:04:02 p.m.